



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Resolución de Alcaldía

N° 056 -2010-A/MPP
San Miguel de Piura, 25 de enero de 2010

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
E. copia autentica del original que se tiene a la vista y con el cual se controla

26 ENE 2010

Yrma Sobrino Barrientos
R.A. N° 762 - 2006 - A/MPP
FEDATARIO INTERNO

Visto, el expediente N° 0047062 de fecha 13 de noviembre de 2009, presentado por el señor José Andrés Taboada Agurto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Papeleta de Multa Administrativa Serie F-2009 N° 00336 de fecha 30 de setiembre de 2009, se impuso una multa al señor José Andrés Taboada Agurto por haber cometido la infracción denominada "Por efectuar cualquier tipo de intervención o edificación sin contar con la licencia respectiva", infracción contemplada en el Código U-011 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Piura;

Que, mediante expediente 0040883 de fecha 01 de octubre de 2009, el señor José Andrés Taboada Agurto recurre la imposición de la Papeleta de Multa Administrativa Serie F-2009 N° 00336;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 616-2009-OFyC/GSECOM/MPP de fecha 14 de octubre de 2009, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el señor José Andrés Taboada Agurto contra la Papeleta de Multa Administrativa Serie F-2009 N° 00336;

Que, a través del documento del visto, el señor José Andrés Taboada Agurto interpone recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 616-2009-OFyC/GSECOM/MPP;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General establece los mecanismos a ser utilizados por los administrados para impugnar los actos que suponen una violación, desconocimiento o lesión de un derecho o interés legítimo; en ese sentido, prevé como tales a los recursos de reconsideración, apelación y revisión;

Que, el artículo 209° de la referida norma señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". En atención a ello, lo que se pretende a través de este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias que versen sobre un procedimiento, de manera que se trata fundamentalmente de la revisión integral del procedimiento desde una perspectiva eminentemente de puro derecho;

De la revisión de los actuados se aprecia que el recurrente a través del expediente N° 041056 de fecha 22 de diciembre de 2006 solicitó la Licencia de Obra: "Remodelación, Ampliación, Reparación y Puesta en Valor de Base" para la ampliación del segundo piso de su vivienda; sin embargo, el referido expediente fue archivado por no haberse levantado las observaciones. Posteriormente, mediante expediente N° 40115 de fecha 25 de setiembre de 2009 solicitó la reactivación de expediente administrativo en estado de abandono con la finalidad de obtener la licencia de obra respectiva, producto del cual se le ha expedido la Autorización Provisional N° 090-2009-DLyCU-OPUyR/MPP;



Que, el artículo 19° de la Ordenanza Municipal N° 026-2004-C-CPP establece: "Para que la subsanación referida surta efectos, el administrado deberá probarla documentalmente; esto es, con copia del cargo de la solicitud ingresada por la Unidad de Atención al Ciudadano de esta Municipalidad que implique regularización de la omisión y/o la solicitud para la obtención de la autorización municipal correspondiente".

En atención a ello, considerando que el recurrente presentó su solicitud de reactivación de expediente el 25 de setiembre de 2009 a efectos de obtener su licencia de obra y que la multa fue impuesta el 30 de setiembre de 2009, es decir con fecha posterior al inicio del trámite, tal situación está inmersa en el supuesto al que hace mención el artículo 19° de la Ordenanza en mención; razón por la cual el recurso de apelación materia de análisis debe ampararse;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 2294-2009-GAJ/MPP de fecha 23 de diciembre de 2009, en atención a lo expuesto, opina que se declare fundado el recurso de apelación interpuesto por el señor José Andrés Taboada Agurto contra la Resolución Jefatural N° 616-2009-OFyC/GSECOM/MPP, consecuentemente nula la Papeleta de Multa Administrativa Serie F-2009 N° 00336 y dar por agotada la vía administrativa;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con el proveído de Gerencia Municipal de fecha 23 de diciembre de 2009 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por el señor José Andrés Taboada Agurto contra la Resolución Jefatural N° 616-2009-OFyC/GSECOM/MPP.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar nula la Papeleta de Multa Administrativa Serie F-2009 N° 00336

ARTÍCULO TERCERO. - Dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. - Dar cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información, Oficina de Fiscalización y Control, al SATP y al señor José Andrés Taboada Agurto, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Piura

[Firma]
Alfonso Zapata de Castañero
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Es copia auténtica del original que he tenido a la vista y con el cual he contrastado

26 ENE 2010

Yrma Sobrino Barrientos
R.A N° 762 - 2008 - A/MMP
FEDATARIO INTERNO

